



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SA-1598-24

**VISTO** la RESO-2024-438-GDEBA-CGP, por la que se actualizaron los valores relacionados a la gestión de bienes y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 de la Ley N° 13.767 de Administración Financiera establece que la Contaduría General de la Provincia es el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad Gubernamental;

Que la definición de los criterios de medición contable es una atribución de ese Organismo;

Que la Ley N° 13.767 no incluyó la modificación y/o sustitución del Capítulo V del Decreto Ley N° 7.764/71, por lo cual corresponde adecuar los artículos pertinentes de la reglamentación del referenciado Capítulo V;

Que dicho Capítulo V del Decreto-Ley N° 7.764/71 regula la gestión de bienes de la Provincia, cuya reglamentación se encuentra prevista por el Decreto N° 3.300/72;

Que el artículo 52 in fine del Decreto N° 3.300/72 faculta a la Contaduría General de la Provincia a dictar normas complementarias o aclaratorias, respecto de las disposiciones de la mencionada reglamentación, como asimismo para adecuar, reestructurar y/o modificar los “Registros Patrimoniales”, planillas, formularios, procedimientos y sistemas registrales tendientes a implementar un sistema contable y organización patrimonial que mejor refleje el movimiento de los bienes de la Provincia;

Que mediante la Resolución N° 94/16 de la Contaduría General de la Provincia, ha actualizado los importes relacionados, entre otros, al Capítulo V (Gestión de Bienes de la Provincia) del Decreto N° 3.300/72 y sus modificatorios;

Que atento el tiempo transcurrido y la variación de precios acumulada desde el dictado de la referenciada Resolución N° 94/16, corresponde actualizar los valores

establecidos en la misma vinculados al Capítulo V del Decreto-Ley N° 7.764/71;

Que la Resolución PG N°. 97/21 ha determinado los valores de autorización basándose en la Resolución N° 94/16;

Que la RESO-2024-438-GBEDA-CGP fija los nuevos valores relacionados a la gestión de bienes;

Que ha tomado intervención Auditoría Contable;

**POR ELLO**, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 Constitución de la provincia de Buenos Aires; artículos 1°, 2° y 20° primera parte de la Ley N°14.442 y Sentencia SCBA 29/05/19 causa I-72.447), y en concordancia con el art. 52 del Reglamento de la gestión de los bienes de la Provincia, Decreto N° 3.300/72 y sus modificatorios;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Modificar el artículo 8° del Anexo I, de la Resolución PG N° 97/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 8°:** La propuesta de baja patrimonial deberá ser refrendada por el superior jerárquico de la dependencia que se trate. El acto administrativo que disponga la baja patrimonial del bien será autorizado, teniendo en cuenta su valor de inventario, por las autoridades que se indican y conforme a la siguiente escala.

a) Hasta \$ 2.100.000, por el titular del Registro Patrimonial Centralizador.

b) Más de \$ 2.100.000 y hasta \$ 11.200.000 por el Secretario de Administración.

c) Más de \$ 11.200.000, por el Procurador General.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Ref . Expte. PG.SA-1598-24

Dictado el acto administrativo de baja patrimonial, los bienes ingresarán a la cuenta "Caídos en desuso" o "Rezagos", según corresponda, fijándose para el primer caso el 50% del valor con que figura en la respectiva cuenta activa y para el segundo el 30% del valor que registra en el inventario al momento de su baja".

**Artículo 2º:** Modificar el artículo 9º del Anexo I, de la Resolución PG N° 97/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 9º:** Se considera baja de carácter definitivo, cuando el bien desaparezca físicamente del patrimonio del Ministerio Público de la Provincia, ya sea pérdida, destrucción, o cualquier otra causa.

En los casos en que por cualquier causa deba procederse a dar de baja definitivamente el bien por desaparición física, al solo efecto de su registro patrimonial, se dictará el acto resolutivo que disponga la baja, conforme a la siguiente escala, según el valor de inventario del bien o conjunto de bienes:

- a) Hasta \$ 1.200.000 por el titular del Registro Patrimonial Centralizador.
- b) Más de \$ 1.200.000 y hasta \$ 11.200.000 por el Secretario de Administración.
- c) Más de \$ 11.200.000, por el Procurador General".

Dispuesta la baja definitiva, se remitirán las actuaciones a la Secretaría General de la Procuración General a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 114 y siguientes del Capítulo II de la ley 13.767."

**Artículo 3º:** Registrar la presente Resolución y comunicar. Pasar a la Secretaría de Administración a sus efectos.

